



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00271-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR

DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO

DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 31 de agosto de 2021.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de alimentos para mayor con recibido fechado 12 de julio de 2021, presentada en forma de mensaje de datos por ELIDA ROSA OSPINO POLO mediante abogada doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PEREZ, apoderada como consta en documento digital con facultades descritas, fin y objeto de la demanda, no informa correo electrónico de la abogada, obrante a folio 8 y a folio 9 en documento digital consistente en presentación personal de la demandante ante la notaria segunda de Barranquilla; acta de no conciliación ante la comisaria diecisiete de familia de Barranquilla fechada 16 de abril de 2021 suscrita por JAVIER ROCHA OSORIO comisario de familia, ELIDA ROSA OSPINO POLO y LIBARDO DE LUQUE MINA; declaración jurada para fines extraprocesales ante notaria segunda de Barranquilla suscrita por LIBARDO DE LUQUE MINA y ELIDA ROSA OSPINO POLO con reconocimiento de presentación personal de LIBARDO DE LUQUE MINA; certificación de pensión que recibe el señor LIBARDO DE LUQUE MINA fechada 9 de junio de 2021. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, 31 de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

La demandante ELIDA ROSA OSPINO POLO otorga poder a la abogada MARICELLA CONRADO PEREZ, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere, no informa correo electrónico de la abogada, verificándose la

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00271-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR
DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO
DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA

autenticidad del documento en el reconocimiento de presentación personal de poder ante la notaria segunda de Barranquilla.

2.- REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

a.- Observamos que artículo 4 de la ley 54 de 1990 modificada por el artículo 2 de la ley 979 de 2005 establece: "la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarara por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura publica ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial...". La demandante anexa documento digital fechado 8 de julio de 2021, consistente en declaración jurada en que el demandado y la demandante en este proceso, manifiestan que han convivido desde el año 2015 hasta la fecha bajo el mismo techo como compañeros permanentes, sin embargo la norma arriba transcrita es clara al pedir como una de las formas para declaración de existencia de unión marital de hecho que se haga por escritura pública ante notario, por lo cual consideramos es insuficiente el documento aportado por la demandante para demostrar la calidad de compañera permanente en este proceso, nótese que el encabezado del documento presentado informa es una declaración jurada para fines extraprocesales. Quede en la secretaria del juzgado por un término de cinco (5) días con el fin de que se subsane la demanda presentando el documento requerido para demostrar la existencia de unión marital de hecho en este proceso. De igual forma aclare el contenido del hecho primero de la demanda en que se afirma que la demandante convive con el demandado hace dieciocho años de forma publica y notoria y en la declaración jurada obrante a folio 5 se declara que conviven en unión marital de hecho desde el año 2015 hasta la actualidad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 82 numeral 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículo 84 numeral Código General del Proceso.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00271-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR

DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO

DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA

sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 5, 84 numeral 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 390, 391 inciso 5 que establece que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y subsanación en cinco (5) días, 397 y conexos, del Código General del Proceso; artículo 411 del Código Civil y concordantes; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que la demanda presentada no reúne los requisitos necesarios, se abstiene de admitir demanda de alimentos para mayor en favor de ELIDA ROSA OSPINO POLO contra LIBARDO DE LUQUE MINA. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda presentando el documento requerido para demostrar la existencia de unión marital de hecho en este proceso. Aclare el contenido del hecho primero de la demanda en que se afirma que la demandante convive con el demandado hace dieciocho años de forma pública y notoria y en la declaración jurada obrante a folio 5 se declara que conviven en unión marital de hecho desde el año 2015 hasta la actualidad. Lívese el trámite de los procesos verbales sumarios establecido en el libro tercero, sección primera, título II, artículos 390 y 397 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Se sugiere al abogado anexe la constancia digital de su inscripción en SIRNA, su dirección de correo electrónico contenida en este registro. En defecto de lo anterior, afirme bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico aportado en el aparte de notificaciones de

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00271-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR
DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO
DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA

la demanda es al que se le puede notificar en este proceso, proceda a hacer el registro respectivo a que haya lugar. En lo posible haga uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.

Tener a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PEREZ en calidad de apoderada judicial de la demandante ELIDA ROSA OSPINO POLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1-INADMITIR DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYOR en favor de ELIDA ROSA OSPINO POLO mediante abogada doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PEREZ y en contra de LIBARDO DE LUQUE MINA. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PEREZ en calidad de apoderada judicial de la demandante ELIDA ROSA OSPINO POLO en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

3- Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

4- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 5, 84 numeral 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 390, 391 inciso 5 que establece que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y subsanación en cinco (5) días, 397 y conexos, del Código General

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00271-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR
DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO
DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA

del Proceso; artículo 411 del Código Civil y concordantes; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas.

EL JUEZ:
DER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 62 de fecha 1 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>